



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

*[Firma]*  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 491  
27 ABR. 2016  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 385-2016-MTC/16

Lima, 27 ABR. 2016

Vista, la Carta N° IC-703/15.AR, con P/D N° 143859, presentada por la empresa Intersur Concesiones S.A., solicitando la aprobación de la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material de Excedentes (DME) Km. 261+580 L.D., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro entre el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Intersur Concesiones S.A., en calidad de Concesionario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16, de fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 04: Azángaro - Puente Inambari, II y III etapa de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2014 de fecha 23 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Ficha de Manejo Socio Ambiental de apertura del DME 262+450 del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro, y, que según manifiesta el documento de vistos, debe ser remplazada por el D.M.E. Km. 261+580 L.D. en vista de la negativa de seguir usándolo por parte de la Comunidad Casahuiri;

Que, a través del Informe N° 020-2016-MTC/16.01.JLVL, el Especialista Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental da la conformidad a lo solicitado, aprobando el componente ambiental de la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material de Excedentes (DME) Km. 261+580 L.D., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro, indicando que no existen actividades constructivas que afecten al recurso hídrico, ni tampoco afecte o superponga a ninguna área natural protegida ni zona de amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ni la Autoridad Nacional del Agua, SERNANP y ANA respectivamente; asimismo, el informe en mención señala la ubicación y coordenadas del área aprobada:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 491

27 ABR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 385-2016-MTC/16

ÁREA AUXILIAR: DME Km 261+580 L.D.

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 19S

	NORTE	ESTE
1	8492308.022	342216.771
2	8492313.184	342242.789
3	8492327.416	342269.710
4	8492364.375	342287.072
5	8492397.030	342284.606
6	8492428.472	342268.323
7	8492443.185	342243.460
8	8492443.867	342221.862
9	8492440.472	342215.265
10	8492439.104	342196.794
11	8492432.013	342176.550
12	8492410.724	342152.628
13	8492392.300	342148.726
14	8492386.062	342163.975
15	8492372.052	342177.158
16	8492359.357	342183.814
17	8492342.276	342184.272
18	8492328.587	342198.317

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N°161-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, el cual considera aprobado el componente social de la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material de Excedentes (DME) Km. 261+580 L.D., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, como 4: Inambari - Azángaro, presentada.



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 069-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material de Excedentes (DME), debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Intersur Concesiones S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Manejo Socio Ambiental:

DESCRIPCION	
ÁREA AUXILIAR	Depósito de Material de Excedentes (DME) Km. 261+580 L.D.
PROYECTO	Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro

Conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, ubicado en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Intersur Concesiones S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

